



RESOLUCION DIRECTORAL

Nro 796 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 AGO. 2021

CUT N°: 62224-2021-ANA

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 62224-2021-ANA, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la **COMUNIDAD CAMPESINA SACHABAMBA**, del distrito de Chiara, de la provincia de Huamanga, de la región Ayacucho, debidamente representada por Don Paulino Sulca De la Cruz, identificado con DNI N° 41796780; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud signada con CUT N° 62224-2021-ANA su fecha de presentación 16 de abril del 2021, la **COMUNIDAD CAMPESINA SACHABAMBA**, del distrito de Chiara, de la provincia de Huamanga, de la región Ayacucho, debidamente representada por Don Paulino Sulca De la Cruz, identificado con DNI N° 41796780, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado por aspersión en las localidades de Depucaccasa – Purpuruchayocc – Tastacha, del distrito de Chiara – Huamanga - Ayacucho";

Que, por medio de la Carta N° 0249-2021-ANA-AAA.PA su fecha 06 de mayo del 2021, notificada el 13 de julio del 2021, este Órgano Desconcentrado de la





Autoridad Nacional del Agua notificó a la Administrada para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

- 1) Que, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, no se ha adjuntado la información meteorológica histórica de las estaciones más cercanas al área hídrica del proyecto, por lo que su representada deberá de considerar un registro histórico de información meteorológica de las estaciones más cercanas al proyecto, con una data no menor a 30 años a partir del año 2019 así atrás; cuya información deberá de ser proporcionada por el servicio Nacional de Meteorología e hidrología (SENAMHI). Así mismo, deberá de presentar el análisis y tratamiento de la información meteorológica (Pluviométrica); como análisis de doble masa, análisis de saltos y tendencias y análisis estadístico debidamente justificada; del mismo modo deberá de presentar el análisis de completación y extensión de datos pluviométricos al 2019.
- 2) Así mismo, no ha presentado los fundamentos teóricos ni proceso de cálculo de la información de la precipitación areal; por lo que su representada deberá de adjuntar sus procesos de cálculo y el registro histórico al año 2019. Cuya información es básica para la generación de caudales del río Palccahuaycco.
- 3) Que de acuerdo a lo descrito en el Cuadro 22 del referido estudio hidrológico, se cita los caudales generados; sin embargo, no se ha presentado la justificación de los procesos de cálculo; al respecto su representada deberá de presentar los procesos de cálculo, las cuales deberá de estar debidamente justificada, indicando así los valores de los parámetros que contempla el modelo hidrológico.
- 4) Así mismo, deberá de precisar el método hidrológico empleado para la generación de caudales en los manantiales Achkayacu, Cruzhuaycco y sus procesos de cálculo.
- 5) Del mismo modo, deberá de determinar el caudal ecológico tomando en consideración los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 267- 2019-ANA, así mismo, deberá de adjuntar los procesos de cálculo que justifique el caudal ecológico.
- 6) Para el análisis del balance hídrico deberá de tomar en consideración el uso de derechos de terceros, relacionando así la oferta y demanda.
- 7) Del mismo modo, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y describir cómo se utilizará el agua para desarrollar la actividad (plan de aprovechamiento hídrico), no es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños, así mismo deberá de presentar un esquema de cómo se va distribuir las aguas de las diferentes fuentes hídricas.
- 8) Que, de acuerdo a la envergadura del proyecto, se recomienda tomar en consideración el contenido referencial del Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial).



Que, mediante el Informe Técnico N° 0098-2021-ANA-AAA.PA/CACF su fecha 29 de julio del 2021, el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua concluye que, el Administrado no ha realizado la subsanación de



las observaciones realizadas al procedimiento, incumpliendo, de esta manera, los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, realizada por la **COMUNIDAD CAMPESINA SACHABAMBA**, del distrito de Chiara, de la provincia de Huamanga, de la región Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución, a la **COMUNIDAD CAMPESINA SACHABAMBA**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.



Regístrese y comuníquese

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC